



MANUAL BÁSICO DEL CONGRESISTA



Manual básico del congresista

Cámara de Representantes

Coordinación General Jornadas Puertas Abiertas

J. Alberto Almonacid B. Director Fundación Domopaz
Ligia Suárez. Unidad de Atención Ciudadana del Congreso

Agradecimiento Especial

Doctor Klaus G. Binder
Representante para Colombia de la fundación Hanns Seidel

Textos

Jesús Alfonso Rodríguez C.
Jairo González Saavedra
Alberto Rojas Alfonso
Juan Guerrero.

Colaboración especial

Jaime Sepúlveda M.
Mónica Vanegas
Mauricio López

Coordinación Publicación

Fundación Domo Internacional Para la Paz, Domopaz
www.domopaz.org - domopaz@hotmail.com

Corrección de estilo

Mauricio González.

Diseño y diagramación

XXXXXXXXXXXXXXXXXX XX.

Fotografía

Jaime A. Serrato, Mauricio López, archivos Congreso de la República.

Impresión y acabados

Cimaz Ltda.

Bogotá, D. C., Colombia - Sur América
2010



Contenido

I Congressistas y Representantes a la Cámara 5

Funciones	5
Derechos.....	6
Deberes	8
Faltas	8
Sanciones	9
Inasistencia	9
Inhabilidades	11
Incompatibilidades	12
Conflicto de intereses.....	14
Pérdida de investidura	16
Faltas absolutas y temporales	17
Régimen de reemplazos	18
Atribuciones especiales de la Cámara de Representantes	19
Comisiones constitucionales permanentes.....	19

II Proceso y trámite legislativo 23

Iniciativa legislativa	23
Tipos de leyes.....	23
Elaboración del proyecto de ley	25
Presentación del proyecto de ley.....	25
Traslado a comisión y ponencia para primer debate	25
Debates y deliberación	25
Proyectos de ley y actos legislativos	30
Proceso deliberativo.....	32

**III Trámites administrativos y sistemas
de apoyo para su labor 34**

- Requisitos para su posesión.....34
- Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas35
- Recursos para su labor.....38
- Oficinas de apoyo y programas institucionales..... 45

I Congresistas y Representantes a la Cámara

El Congreso tiene su sede en Bogotá, D.C., capital de la República. Por acuerdo entre las cámaras, podrá trasladar su sede a otro lugar, y en caso de perturbación del orden público, se reunirá en el sitio designado por el Presidente del Senado.

El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre, y el segundo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.

Los representantes a la cámara deberán tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la instalación de la Cámara o en la fecha en que sean llamados a posesionarse, so pena de la pérdida de su investidura, según el artículo 183-3 de la Constitución Política.

Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.

El elegido es responsable políticamente frente a la sociedad y a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Los miembros de la Cámara de Representantes son elegidos por circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

Funciones

Función constituyente: Para reformar la Constitución Nacional, mediante actos legislativos.

Función legislativa: Para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.





Función de control político: Para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades, y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.

Función judicial: Para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.

Función electoral: Para elegir al Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo y Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta.

Función administrativa: Para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.

Función de control público: Para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la comisión adelante.

Función de protocolo: Para recibir a Jefes de Estado o Gobierno de otras naciones.

Derechos

Ley 5 de 1992. Artículo 264. Derechos. Son derechos de los Congresistas:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la respectiva Cámara y sus Comisiones de las que forman parte, y con voz a las demás Comisiones.
2. Formar parte de una Comisión Permanente.
3. Citar a los funcionarios que autoriza la Constitución Política, y celebrar audiencias para el mejor ejercicio de su función, y

4. Recibir una asignación mensual que se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República.
5. El Congreso fijará el régimen salarial y prestacional de los miembros del Congreso Nacional, por iniciativa del Gobierno.
6. Los demás que señalen la Constitución y la Ley.

Seguro de vida: La Corporación adquiere una póliza de seguros de vida para los 166 Representantes a la Cámara, cuyos valores de protección aproximadamente son catorce salarios devengados, y un auxilio funerario de quince millones de pesos moneda legal.

¿Cuál es el salario de un congresista?

Año 2009	
Sueldo básico	\$5.088.651
Gastos de representación	\$9.046.484
Prima de salud	\$1.413.496
Prima de localización y vivienda	\$5.496.997
Total devengado	\$21.045.628
Deducidos	
Fondo de solidaridad	(1%)
Fondo de salud	(4%)
Fondo de pensiones	(6.38%)
Retención en la fuente	(+/- 21.96%)
Subsistencia pensional	(1%)





Unidades de Trabajo Legislativo

Para el logro de una eficiente labor legislativa, cada congresista contará con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de diez empleados o contratistas. Para la provisión de estos cargos, cada congresista postulará ante la Mesa Directiva (en el caso de la Cámara) o ante el Director General o quien haga sus veces (en el caso del Senado) el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La planta de personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en el reglamento, por escogencia del respectivo congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o Unidad de Trabajo no podrá sobrepasar el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.

Deberes

Ley 5 de 1992. Artículo 268. Deberes. Son deberes de los Congresistas:

1. Asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte.
2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.
3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.
4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Presentar a su posesión como Congresista una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.
6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.

Faltas

Ley 5 de 1992. Artículo 269. Faltas. Son faltas de los Congresistas:

1. El desconocimiento a los deberes que impone este Reglamento.

2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

Sanciones

Ley 5 de 1992. Artículo 270. Sanciones. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debido.
2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.
3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.
4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista, si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.

Parágrafo. Las sanciones previstas en los primeros dos ordinales serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes, de las Cámaras o las Comisiones; la del numeral 3, por la Mesa directiva, la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos del presente Reglamento.

Inasistencia

Ley 5 de 1992. Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.

Artículo 90. Excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar las ausencias de los congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos:

1. La incapacidad física debidamente comprobada.
2. El cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso.
3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.



Parágrafo. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de acreditación documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley.

Resolución MD 1872 del 20 octubre de 2003

Los H. Representantes que no hayan asistido a sesión plenaria o de comisión podrán presentar excusas en forma escrita, por la inasistencia a las sesiones ante la Comisión de Acreditación, dentro del término improrrogable de ocho (8) días calendario.

La comisión de Acreditación dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la excusa por escrito, rendirá dictamen sobre si ella constituye excusa válida, de acuerdo con el artículo 90 de la ley 5ª de 1992.

Si el dictamen no acepta como válida la excusa, se correrá traslado al H. Representante que la presentó para que el término de cinco (5) días hábiles, manifieste su conformidad o inconformidad y formule la solicitud de pruebas, aclaraciones o correcciones a que haya lugar.

Vencido el término de traslado, en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles la Comisión de Acreditación se pronunciará emitiendo dictamen final, y al día siguiente remitirá el asunto a la MESA DIRECTIVA para que allí se adopte la decisión definitiva en relación con la validez o no de la excusa, mediante resolución motivada, contra la que procede el recurso de Reposición.

En firme la decisión que declare la invalidez de la excusa, se remitirá al pagador de la entidad para que adopte los correctivos a que haya lugar en virtud de no haberse causado salarios y prestaciones a favor del Representante a la Cámara ausente y sin excusa válida.



Cuando la excusa presentada se sustente en incapacidad física debidamente comprobada y expedida por la IPS, esta deberá presentarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en original ante la EPS respectiva para su transcripción, radicaré copia de ella en la Secretaría General de la Cámara para que inmediatamente dicha dependencia la remita mediante escrito a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia, igualmente enviará copia de la misma a la División de Personal, con el fin de tramitar ante la EPS o ARP la autorización para efectuar el descuento por nómina. (Resolución 1121 de 29 de junio de 2004). No obstante será válida la certificación de los médicos oficiales de la H. Corporación; estos podrán igualmente avalar mediante su transcripción y firma las incapacidades laborales expedidas por médicos particulares para que tengan eficacia (Resolución MD 1873 de octubre 20 de 2004).

Inhabilidades

La Ley 5 de 1992. Artículo 279. Entiende por inhabilidad “todo acto o situación que invalida la elección de Congresista o impide serlo”.

Por su parte, en la Constitución Política, artículos 179 y 122, se señalan las inhabilidades de los congresistas de la siguiente forma:

Artículo 179. No podrán ser elegidos Congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Quienes hayan ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección.
3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección.
4. Quienes hayan perdido la investidura de Congresista.
5. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.
7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos de nacimiento.
8. Nadie podrá ser elegido para más de una Corporación o cargo público, ni para una Corporación y un cargo si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente.

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5.

Artículo 122. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la Comisión de Delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Incompatibilidades

La Ley 5 de 1992. En su Artículo 281. Define como incompatibilidad. “Las incompatibilidades son todos los actos que no pueden realizar o ejecutar los Congresistas durante el período de ejercicio de la función”.

Según la Constitución Política:

Artículo 180. Los Congresistas no podrán:

1. Desempeñar cargo o empleo público o privado.

2. Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas o ante las entidades que administren tributos, ser apoderados ante las mismas, celebrar con ellas, por sí o por interpuesta personas, contrato alguno. La ley establecerá las excepciones a esta disposición.
3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos.
4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste.



Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Parágrafo 1. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

Parágrafo 2. El funcionario que en contravención del presente artículo, nombre a un Congresista para un empleo o cargo o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, incurrirá en causal de mala conducta.


Artículo 181. Las incompatibilidades de los Congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo, en caso de renuencia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltará para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

Por su parte, la Ley 5 de 1992 señala lo siguiente:

Artículo 283. Excepción a las incompatibilidades: Las incompatibilidades constitucionales no obstan para que los Congresistas puedan directamente o por medio de apoderado:

1. Ejercer la cátedra universitaria.
2. Cumplir las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley y en igualdad de condiciones, tengan interés, o su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o sus padres, o sus hijos.

- 
3. Formular reclamos por el cobro de impuestos fiscales o parafiscales, contribuciones, valorizaciones, tasas o multas que graven a las mismas personas.
 4. Usar los bienes y servicios que el Estado ofrezca en condiciones comunes a los que le soliciten tales bienes y servicios.
 5. Dirigir peticiones a los funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.
 6. Adelantar acciones ante el Gobierno en orden a satisfacer las necesidades de los habitantes de sus circunscripciones electorales.
 7. Inexequible. Este numeral fue declarado inexequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C 497 de 1994.
 8. Intervenir, gestionar o convenir en todo tiempo, ante los organismos del Estado en la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda y obras públicas para beneficio de la comunidad colombiana.
 9. Participar en los organismos directivos de los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica de acuerdo con la ley.
 10. Siendo profesional de la salud, prestar ese servicio cuando se cumpla en forma gratuita.
 11. Participar en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.
 12. Pertenecer a organizaciones cívicas y comunitarias.
 13. Las demás que establezca la ley.

Conflicto de intereses

Sobre este tópic, la Carta Política señala lo siguiente:

Artículo 182. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

Por su parte, la Ley 5 de 1992 señala lo siguiente:

Artículo 286. Aplicación. Todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad

o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Artículo 287. Registro de intereses privados. En cada una de las Cámaras se llevará un libro de registro de intereses privados en el cual los Congresistas consignarán la información relacionada con su actividad privada. En él se incluirá la participación en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada y similares, o en cualquier organización o actividad privada económica o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, en el país o fuera de él.

Artículo 288. Término de inscripción. Los Congresistas deberán inscribir sus intereses privados en el registro dentro de los primeros treinta (30) días del período constitucional, o de la fecha de su posesión.

Artículo 289. Publicidad del registro. El Secretario General de cada una de las Cámaras hará público el registro, y lo expresará, además, en la *Gaceta del Congreso*.

Artículo 290. Modificación del registro. El cambio que se produzca en la situación de intereses privados de los Congresistas deberá inscribirse en el registro dentro de los treinta (30) días siguientes a la protocolización del cambio.

Artículo 291. Declaración de impedimento. Todo Senador o Representante solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de interés.

Artículo 292. Comunicación del impedimento. Advertido el impedimento, el Congresista deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o corporación legislativa donde se trate el asunto que obliga al impedimento.

Artículo 293. Efecto del impedimento. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, y aceptado así mismo el impedimento, el respectivo Presidente excusará de votar al Congresista.

La excusa así autorizada se entenderá válida para los efectos del parágrafo del Artículo 183 constitucional, si asistiere a la sesión el Congresista.

El Secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención.

Artículo 294. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.

La decisión será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 295. Efecto de la recusación. Similar al del impedimento en el artículo 293.

Pérdida de investidura

En su Artículo 183, la Constitución Política afirma lo siguiente:

Artículo 183. Los congresistas perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.
2. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura.
3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.
4. Por indebida destinación de dineros públicos.
5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

Parágrafo: Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

Artículo 109 inciso 6. Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2009 (14 de julio de 2009) “la violación de los toques máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto”.

Faltas absolutas y temporales

La Cámara de Representantes, como miembro del Congreso, tramita las faltas absolutas y las faltas temporales, conforme al Acto Legislativo nro. 01 de 2009, que modificó los artículos 134 y 261 de la Constitución Política, y la Ley 5 de 1992 (Reglamento Interno del Congreso).

Así encontramos:

Faltas absolutas:

1. Muerte.
2. Incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo.
3. Declaración de nulidad de la elección.
4. Renuncia justificada y aceptada por la Corporación (trámite Artículo 275 de la Ley 5 de 1992).
5. Sanción disciplinaria consistente en destitución.
6. Pérdida de investidura (trámite Artículo 278 de la Ley 5 de 1992).
7. Incapacidad física permanente (trámite Artículo 276 de la Ley 5 de 1992).
8. Sentencia condenatoria en firme (trámite Artículo 278 de la Ley 5 de 1992).

Faltas temporales:

No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo (Artículo 6 inciso 4 del Acto Legislativo nro. 01 de 2009).

Régimen de reemplazos

El régimen de reemplazos se encuentra establecido en el Artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2009, el cual modificó el Artículo 134 de la Constitución Política. Los reemplazos se producirán en los siguientes casos:

- En caso de muerte.
- Incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo.
- Declaración de nulidad de la elección.
- Renuncia justificada y aceptada por la respectiva Corporación.
- Sanción disciplinaria consistente en destitución.
- Pérdida de investidura.
- Condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
- Por cambio de partido, tal como lo establece el inciso final del Artículo 107 de la Constitución Política de Colombia.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido, que según el orden de inscripción o votación obtenida le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación, con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

Si por faltas absolutas, que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos por una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Gobierno convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falte más de dieciocho (18) meses para la terminación del período.



Atribuciones especiales de la Cámara de Representantes

1. Elegir al Defensor de Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
3. Acusa ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Constitucional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los Magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.
4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

Comisiones constitucionales permanentes

Es obligación de los miembros del Congreso formar parte de alguna de las comisiones permanentes, pero únicamente se podrá ser integrante de una de ellas.

Comisión I. Reforma Constitucional, Leyes Estatutarias, Estructura y Organización de la Administración Nacional, Asuntos Étnicos, Estrategias Políticas para la Paz: 35 miembros.

Comisión II. Política Internacional, Defensa Nacional y Fuerza Pública, Tratados Públicos, Carrera Diplomática, Servicio Militar, Zonas Francas y de Libre Comercio: 19 miembros.

Comisión III. Hacienda y Crédito Público, Impuestos y Contribuciones, Exenciones Tributarias, Planeación Nacional, Régimen de Cambios, Actividad Financiera, Captación de Ahorros, Régimen Monetario, Banco de la República, Monopolio, Mercado de Valores: 29 miembros.

Comisión IV. Presupuesto, Sistema de Control Fiscal Financiero, Enajenación y Destinación de Bienes Nacionales, Control de Calidad y Precios, Contratación Administrativa: 27 miembros.

Comisión V. Régimen Agropecuario, Medio Ambiente, Adjudicación y Recuperación de Tierras, Asuntos del Mar, Minas, Energía, Corporaciones Autónomas Regionales: 19 miembros.

Comisión VI. Comunicaciones, Prestaciones de Servicios Públicos, Medios de Comunicación, Espacio Aéreo, Obras Públicas y Transporte, Educación y Cultura: 18 miembros.

Comisión VII. Estatuto del Servidor Público, Régimen Salarial, Seguridad Social, Cajas de Previsión, Recreación, Deportes, Salud, Vivienda, Economía, Asuntos de Familia: 19 miembros.

Comisiones legales

- Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias. Estará conformada por diez senadores y quince representantes, y podrá sesionar conjuntamente.
- Comisión de Ética y Estatuto del Congresista. En cada una de las Cámaras funcionará una Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, compuesta por once miembros en el Senado y diecisiete en la Cámara de Representantes. Serán elegidos dentro de los primeros quince días de la fecha de instalación o sesión inaugural, para el respectivo período constitucional.
- Comisión de Acreditación Documental. En cada una de las Cámaras, se dispondrá la integración de la Comisión de Acreditación Documental a razón de cinco miembros por cada corporación y por el período constitucional.
- Comisión Legal de Cuentas. Estará integrada por nueve miembros, elegidos por el sistema de cuociente electoral. Tendrá un período de dos años contado desde el comienzo de la legislatura para la cual hubieren sido elegidos sus integrantes.
- Comisión de Investigación y Acusación. Conformada por quince miembros, elegidos por sistema del cuociente electoral.

Comisiones especiales de seguimiento

1. Comisión de Vigilancia de los Organismos de Control Público. Integrada por once miembros en el Senado y quince miembros en la Cámara, mediante el sistema de cuociente electoral.
2. Comisión de Vigilancia del Organismo Electoral. Integrada por once miembros en el Senado y quince miembros en la Cámara, mediante el sistema de cuociente electoral.
3. Comisión de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial. Integrada por once miembros en el Senado y quince miembros en la Cámara, mediante el sistema de cuociente electoral.
4. Comisión de Modernización del Congreso. Está integrada por cuatro senadores y cuatro representantes, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los quince días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro años.

La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la banca- da mayoritaria entre las minoritarias.

El Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio. El Presidente del Senado de la República es el Presidente de la Comisión y el de la Cámara de Representantes, el Vicepresidente. El Secretario General del Senado es el Secretario de la Comisión, a falta de este asu- me el Secretario General de la Cámara de Representantes.

Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto.

1. Comisión de Crédito Público. Habrá una comisión asesora de crédito público, interparlamentaria, compuesta por seis miembros, y elegida por cada una de las Comisiones Terceras Constitucionales, mediante el sistema de cuociente electoral, a razón de tres miembros por cada Comisión.



Elección de las comisiones

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 3 de 1992, las comisiones permanentes se elegirán por el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de las listas, a partir de la semana siguiente de instalada la Corporación.

Una vez posesionado el nuevo Congreso, las distintas bancadas designan representantes para organizar la composición de las comisiones y de las mesas directivas, garantizando la representación de cada uno de los partidos o movimientos, tanto en las comisiones como en las mesas directivas.

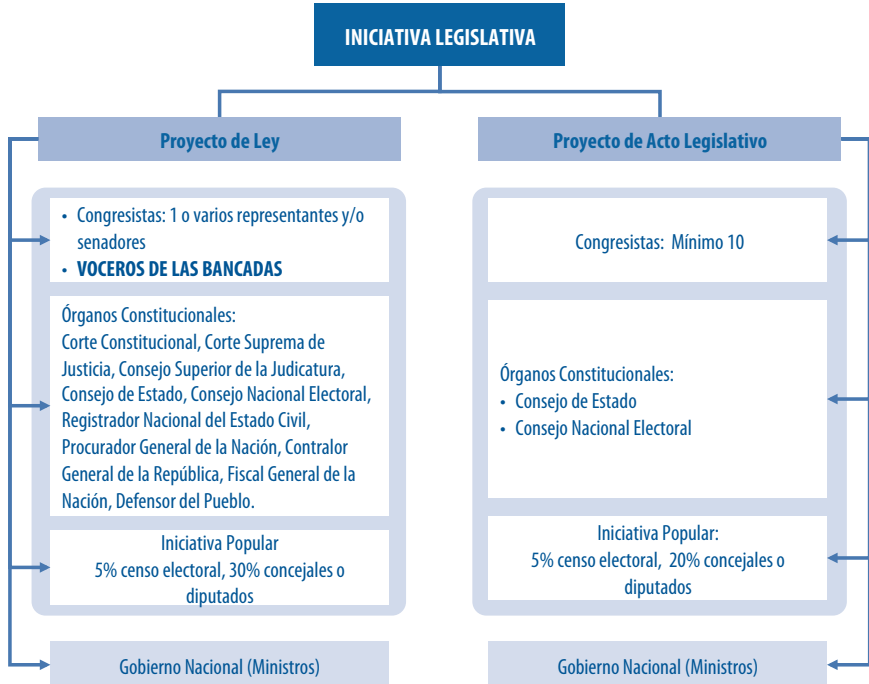
De manera porcentual, se establecen los cupos a que tiene derecho cada bancada en las distintas comisiones, luego internamente y teniendo en cuenta el perfil profesional de cada uno de sus miembros decidirá qué comisión conformarán.



II Proceso y trámite legislativo

Iniciativa legislativa

De conformidad con el Artículo 154 Constitucional, tienen iniciativa legislativa:



Fuente: Jaime Sepúlveda Muñetón.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el gobierno.

A continuación, se presentan los tipos de leyes y el recorrido que debe tener un proyecto legislativo para convertirse en una nueva ley.

Tipos de leyes

En este aparte, se presentan los tipos de leyes existentes en el ordenamiento constitucional colombiano.

Leyes orgánicas (Artículo 206, Ley 5 de 1992)

- Reglamento del Congreso.
- Plan Nacional de Desarrollo.
- Ordenamiento Territorial.
- Ley Orgánica de Presupuesto.
- Presupuesto anual.
- Competencia de las entidades territoriales.
- Leyes que convocan Asamblea Constituyente.
- Leyes que sometan a referendo un proyecto de reforma constitucional.

Aprobación mayoría absoluta; dos legislaturas.

Leyes estatutarias (Artículo 207, Ley 5 de 1992)

- Derechos y deberes fundamentales.
- Administración de justicia.
- Organización partidos políticos. Estatuto de la oposición.
- Mecanismo de participación ciudadana.
- Estados de excepción.

Aprobación mayoría absoluta; en una sola legislatura; control previo e integral de la Corte Constitucional; no pueden expedirse por facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

Leyes ordinarias

Cualquier otro tema que no este dentro de los temas orgánicos o estatutarios.

Proyectos de ley que conceden facultades extraordinarias al gobierno nacional

Según el Artículo 150 numeral 10 de la Carta Política:

- Solicitadas expresamente por el Gobierno Nacional.
- Aprobación requerirá la mayoría absoluta.
- La extensión en el tiempo tiene una duración de máximo seis meses.
- No se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo ni para decretar impuesto.

Elaboración del proyecto de ley

Las personas u órganos que tienen la facultad de presentar proyectos de ley deben estudiar rigurosamente el tema, para saber cuál es la necesidad social o problemática y cuáles son las posibles soluciones. Luego, con la ayuda de expertos y con el insumo de la participación ciudadana, debe redactarse el proyecto de ley. Todos los proyectos para que puedan ser estudiados deben cumplir varios requisitos, entre otros: deben tener un título o nombre que los identifique, el articulado y además una exposición de motivos donde se explican las razones y la importancia del proyecto.

Presentación del proyecto de ley

Una vez que el proyecto de ley está listo, se presenta el original y dos copias en la Secretaría General del Senado, de la Cámara de Representantes o públicamente en las plenarias. La Secretaría le asigna un número y lo clasifica de acuerdo con la materia, el autor y otros puntos de interés. Además el Presidente de cada cámara, de acuerdo con el tema, decide cuál comisión constitucional permanente es la que debe estudiar el proyecto, para enviarlo a dicha comisión. Una de las cosas más importantes que hace la Secretaría en este momento es enviar el proyecto de ley a la Imprenta Nacional para la publicación en la *Gaceta del Congreso*, y así todo el país puede conocer cuáles son los proyectos que debe estudiar el Congreso.

Traslado a comisión y ponencia para primer debate

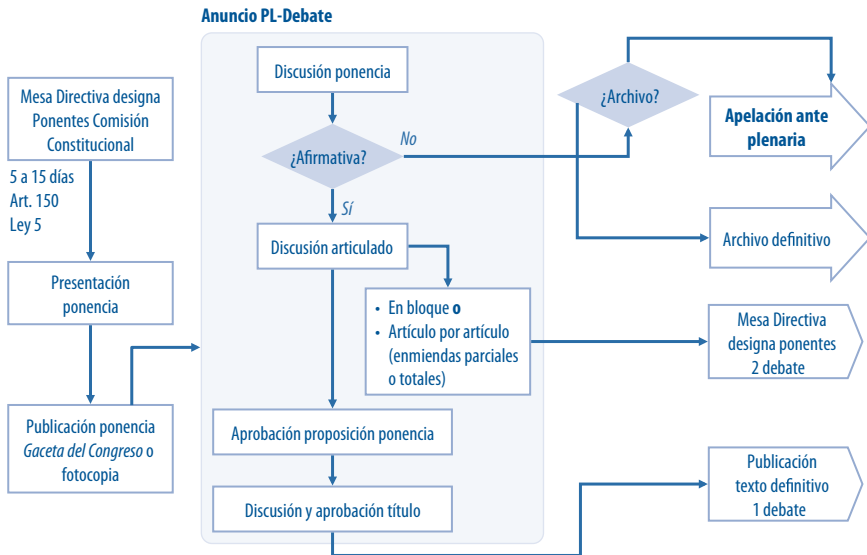
Cuando la comisión recibe el proyecto de ley, su Mesa Directiva le asigna uno o varios ponentes. Los ponentes son los congresistas encargados de estudiar el proyecto de ley y presentar un informe, denominado “ponencia”, sobre la conveniencia o no del proyecto, los beneficios que puede traer, o las reformas que pueden hacerse para mejorarlo. También el ponente puede manifestar que el proyecto no debería aprobarse, porque considera que no sería bueno para el país, es técnicamente inviable o inconstitucional.

Debates y deliberación

Las sesiones ordinarias tienen lugar por derecho propio; es decir, no dependen de la convocación o citación por parte del gobierno ni de otro órgano.

El debate exige deliberación previa a la votación, y es indispensable para llegar a ella. La definición que nos trae el Reglamento del Congreso Ley 5 de 1992, Artículo 94, define debate como: “El sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto sobre cuya adopción deba resolver la respectiva corporación. El debate empieza al abrirlo el presidente y termina con la votación”.

Primer debate



Fuente: Jaime Sepúlveda Muñetón.

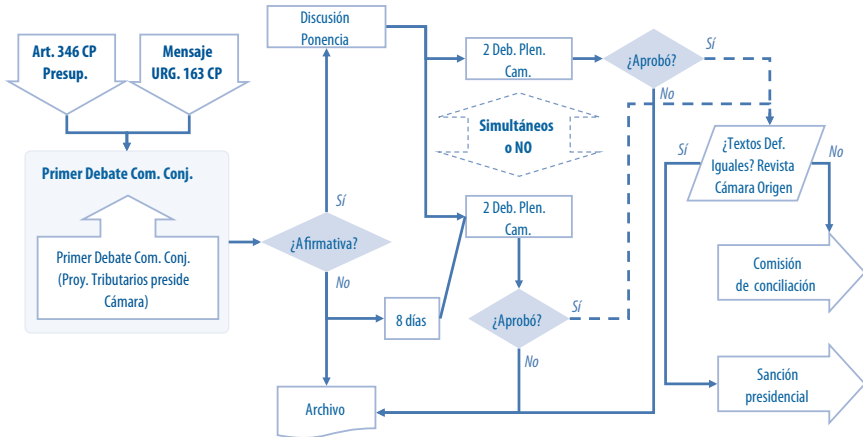
Cuando el informe de ponencia está listo, se envía para su publicación en la *Gaceta del Congreso*. Después de estar publicado, se anuncia la ponencia para ser debatida en la siguiente sesión de la comisión. La comisión se reúne para conocerlo y debatir sus inquietudes. Los informes de ponencia pueden recomendar debatir el proyecto y en este caso comienza a discutirse. Si por el contrario la ponencia propone archivar el proyecto, la comisión discute esta propuesta, y si la acepta, el proyecto se archiva.

Si un miembro de la comisión lo solicita, la discusión del proyecto puede hacerse artículo por artículo, y a su vez, considerar los cambios que se propongan. En este sentido, los congresistas pueden proponer enmiendas, modificaciones, adiciones o supresiones a la totalidad del proyecto o a artículos específicos.

Si por el contrario el proyecto de ley es archivado en comisión, el autor, ponente o cualquier integrante de la comisión puede apelar dicho archivo ante la plenaria

de la Cámara correspondiente. Dicha apelación debe ser debatida por la plenaria, la cual puede refrendar el archivo o negarlo. En tal evento, el proyecto será enviado a otra comisión para que se le dé primer debate.

Comisiones conjuntas



Fuente: Jaime Sepúlveda Muñetón.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 169 de la Ley 5 de 1992, existe la posibilidad de que un proyecto de ley después de su presentación sea debatido en comisiones conjuntas, veamos cuáles son:

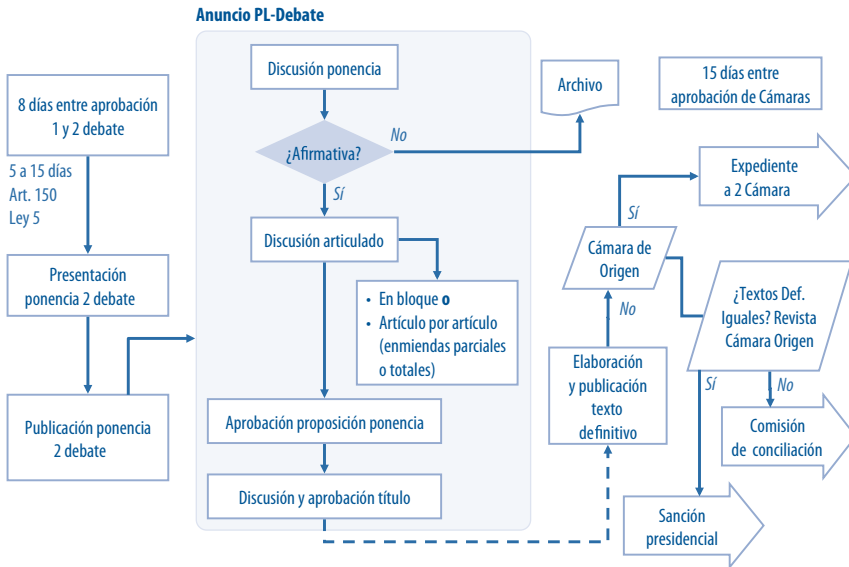
a. Reunión de comisiones conjuntas por orden constitucional.

El Artículo 346 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 169-1 de la Ley 5 de 1992, determina que se reunirán en sesiones conjuntas (comisiones económicas terceras y cuartas de ambas corporaciones), para dar primer debate al presupuesto general de la nación para cada vigencia fiscal.

b. Reunión de comisiones conjuntas por expresa solicitud gubernamental.

Los Artículos 163 de la C.P. 169-2 y 191 de la Ley 5 de 1992 establecen que el gobierno nacional, mediante el envío de un mensaje de urgencia, solicita deliberación conjunta de las comisiones constitucionales pertinentes, para que estas den primer debate a un proyecto de ley de su interés.

Segundo debate



Fuente: Jaime Sepúlveda Muñeton.

Una vez que los miembros de la Comisión han estudiado y discutido suficientemente el proyecto de ley, este se vota en la misma o en la siguiente sesión, y si se aprueba el Presidente de la Comisión le asigna uno o varios ponentes para segundo debate, que pueden ser iguales o distintos a los de la primera ponencia. Él o los nuevos ponentes son los encargados de revisar una vez más el proyecto y por último elaborar la ponencia para el segundo debate en la plenaria de una u otra cámara.

Debate en plenaria

Una vez que está lista la ponencia para segundo debate, se envía a publicar. Después de publicada la ponencia para segundo debate, se anuncia la ponencia para ser debatida en la siguiente sesión, en la plenaria de la respectiva cámara, sea Senado o Cámara de Representantes. El coordinador ponente explica ante la plenaria el proyecto y la ponencia; posteriormente, pueden tomar la palabra los congresistas y los ministros para opinar. Esto es muy parecido a lo realizado en comisión.

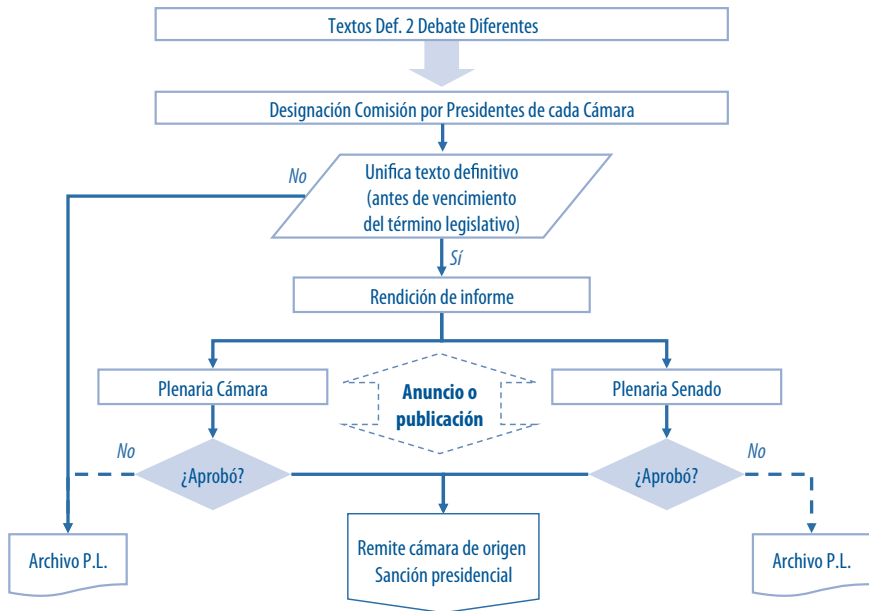
Después de la intervención del ponente comienza la discusión del proyecto en su totalidad o por artículos específicos si es solicitado. Durante esta etapa, el proyecto puede ser modificado; sin embargo, si los cambios hacen que el proyecto sea muy diferente al primero, la Plenaria puede decidir si lo envía nuevamente a la comisión.

Traslado a otra Cámara

Si el proyecto de ley es aprobado en la plenaria de la corporación donde se inició el trámite, el Presidente de ésta lo remitirá al Presidente de la otra cámara con los antecedentes y todos los documentos necesarios.

En la nueva cámara, el proyecto de ley, con los antecedentes, comienza el proceso de la misma forma que en la cámara anterior; de esta manera, el proyecto de ley primero se envía a la misma comisión designada en la otra corporación según el tema, y posteriormente a la plenaria. En ambos casos, el proyecto se discute de acuerdo con las reglas descritas anteriormente.

Comisión de conciliación



Fuente: Jaime Sepúlveda Muñetón.

Después de que se aprueben los proyectos de ley en segundo debate y los proyectos de acto legislativo en primera y segunda vuelta, se procede a revisar, por parte de los servicios técnicos de una u otra cámara (depende de en cuál cámara tuvo origen el proyecto de ley), ambos textos definitivos, si están completamente iguales se elabora el texto de ley final y se remite a sanción presidencial.

De conformidad con el Artículo 161 de la Constitución, modificado por el Artículo 9 del Acto Legislativo 01 de 2003, cuando se presentan diferencias entre los

textos definitivos aprobados por ambas cámaras, se nombra una comisión de conciliación, que debe reunirse conjuntamente y unificar el texto final que será sometido a decisión final de las plenarios de cada cámara.

Sanción presidencial

Una vez que cada cámara ha aprobado en dos debates el proyecto de ley, este se envía a la Presidencia de la República, para su sanción y publicación en el *Diario Oficial*. La sanción y publicación en este caso quieren decir ratificación, ya que la rama ejecutiva también lo estudia y si está de acuerdo lo sanciona y lo promulga, para que el país entero conozca la nueva ley y la cumpla.

Puede ser que el Presidente considere que el proyecto de ley es inconstitucional o inconveniente, y no esté de acuerdo con su contenido; en este caso, el gobierno puede devolverlo a la cámara donde se originó para su nuevo estudio. Este trámite se conoce como “objección presidencial al proyecto de ley”.

Este es el recorrido de un proyecto para convertirse en ley de la República. Parece que son muchos pasos, pero la idea es que antes de ser aprobado el proyecto, los congresistas y los ciudadanos en general puedan estudiar bien el tema para no cometer errores y hacer lo mejor para el país y sus ciudadanos.

Proyectos de ley y actos legislativos

La Secretaría General de la Cámara de Representantes desea brindar unas pautas, con el fin de facilitar la presentación de los proyectos de ley y actos legislativos.

- a. **Sitio de radicación:** Los proyectos de ley y de acto legislativo serán presentados en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios, tal cual como lo estipula el Artículo 139 de la Ley 5 de 1992. Estos proyectos deberán ser presentados en un original, tres copias y medio magnético.
- b. **Partes del proyecto de ley o acto legislativo:** Este se encuentra dividido en cuatro partes: título, encabezamiento, articulado y exposición de motivos (Artículo 145 de la Ley 5 de 1992).

Formalidades y recomendaciones en la presentación de proyectos de ley y actos legislativos

- Papel tamaño carta con membrete de la Cámara de Representantes.
- Tipo de letra: Arial.
- Márgenes: Superior: 6 cm, inferior: 3 cm, izquierda: 4 cm, derecha: 3 cm.
- Encabezado.

PROYECTO DE LEY Nro. ____ DE 2007 CÁMARA

“Por medio de la cual se protege a las generaciones presentes y futuras contra las graves consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo del mismo.”

“El Congreso de Colombia

Decreta,

TÍTULO I

Capítulo 1

Definiciones

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se consideran las siguientes definiciones:

- a.
- b.

Artículo 2. Inciso 1

Inciso 2

Parágrafo

Capítulo 2

Artículo 3.

Artículo 10. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De los Honorables Congresistas,
Nombres y firmas

El articulado se dividirá según el tamaño del proyecto de ley en TÍTULOS, CAPÍTULOS, ARTÍCULOS, INCISOS, LITERALES, NUMERALES, PARÁGRAFOS.

(EN LA SIGUIENTE PÁGINA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO. . .

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, pongo en consideración del H. Congreso de la República este proyecto de ley que consulta con las más profundas necesidades del pueblo colombiano.

De los Honorables Congresistas,
Nombres y firmas

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 223, numeral 2, de la Ley 5 de 1992, todo proyecto de acto legislativo debe ser presentado por diez congresistas como mínimo.

Así mismo, la Secretaría General de la Cámara brindará, a través de su Oficina de Leyes, la asesoría necesaria requerida en la gestión y trámites en materia legislativa.

Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras.

Los proyectos de ley relativos a los tributos (impuestos, presupuesto) iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado de la República.

Proceso deliberativo

Quórum

El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en las corporaciones legislativas para poder deliberar o decidir.

La Honorable Cámara de Representantes está compuesta por 166 miembros.

Clases de quórum

- a. Quórum deliberatorio: Un cuarto de los miembros = 42 Representantes
- b. Quórum decisorio:
 - Ordinario: La mitad más uno de los miembros = 84 Representantes.
 - Calificado: Dos tercios de los miembros = 111 Representantes.
 - Especial: Tres cuartas partes de los miembros = 125 Representantes.

Regla de mayorías

Mayorías: Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación surten sus efectos en los términos constitucionales. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la siguiente:

- a. Mayoría simple: Mayoría de los votos de los asistentes.
- b. Mayoría absoluta: Mayoría de los votos de los integrantes (la mitad más uno = 84 Representantes).
- c. Mayoría calificada: Los dos tercios de los votos de los asistentes o de los miembros (111 Representantes).
- d. Mayoría especial: Las tres cuartas partes de los votos de los miembros o integrantes (125 Representantes).

Estas mayorías son utilizadas para tomar decisiones en la aprobación de leyes orgánicas, estatutarias, etc., y se encuentran descritas en los artículos 118 a 121 de la Ley 5 de 1992.

Votaciones nominal y pública

Según el Acto Legislativo nro. 1 de 2009, en su Artículo 5, se votará por orden alfabético. Los tipos de votación son los siguientes:

- a. Secreta: No permite identificar modo de votar.
- b. Elección:
 - Proposición de acusación ante el Senado.
 - Proposición de amnistía o indulto.





III Trámites administrativos y sistemas de apoyo para su labor

Requisitos para su posesión

Para tomar posesión, el Representante debe acreditar ante la Secretaría General de la Corporación, conforme a la Ley 190 de 1995 y al Artículo 34, numeral 9, de la Ley 734 de 2002, los siguientes documentos:

1. Declaración de elección expedida por los Delegados Departamentales/ Distrital de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Hoja de Vida diligenciada en formato único de la Función Pública (se entrega en la Secretaría General).
3. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada, diligenciada en formato Único de la Función Pública (se entrega en la Secretaría General).
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Fotocopia de la libreta militar, según el caso.
6. Fotocopia del pasado judicial, expedido por el DAS, vigente y con validez nacional.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios (vigente), expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Dos fotografías recientes, tamaño 4 x 5, para la expedición de la credencial, hoja de vida, base de datos de la Secretaría General y la Oficina de Planeación y Sistemas de la Corporación para la página web.
9. Certificación de la entidad bancaria, con el propósito de consignar los salarios y demás prestaciones sociales a cargo de la Corporación.
10. De conformidad con la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el Decreto Reglamentario 692 de 1994 y el artículo 1 del Decreto 1070 de 1995, es de carácter obligatorio la afiliación a una EPS y al Sistema General Pensiones y Cesantías. Para efectos de nómina se hace necesario cumplir con los aportes en salud, pensiones y cesantías. Para ello, se debe presentar ante la Secretaria General de la Corporación copia de los formularios de afiliación al Fondo de Administración de Pensiones y al Fondo Administrador de Cesantías y a la Empresa Promotora de Salud (EPS) seleccionados. Actualmente y de acuerdo con la ley, la Corporación cuenta con los servicios de la ARP Positiva.

Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas

Ley 5 de 1992

Artículo 388. Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas. Cada congresista contará para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de diez empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos, cada congresista postulará, ante la Mesa Directiva, en el caso de la Cámara, y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La planta de personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o Unidad de Trabajo no podrá sobrepasar el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.

Los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura y escala de remuneración:

Denominación	Salarios mínimos	Sueldo (año 2010)
Asistente I	Tres	\$ 1.545.000.00
Asistente II	Cuatro	\$ 2.060.000.00
Asistente III	Cinco	\$ 2.575.000.00
Asistente IV	Seis	\$ 3.090.000.00
Asistente V	Siete	\$ 3.605.000.00
Asesor I	Ocho	\$ 4.120.000.00
Asesor II	Nueve	\$ 4.635.000.00
Asesor III	Diez	\$ 5.150.000.00
Asesor IV	Once	\$ 5.665.000.00
Asesor V	Doce	\$ 6.180.000.00
Asesor VI	Trece	\$ 6.695.000.00
Asesor VII	Catorce	\$ 7.210.000.00
Asesor VIII	Quince	\$ 7.725.000.00

La certificación de cumplimiento de labores de los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo, será expedida por el respectivo congresista.

Parágrafo. Cuando se trate de la Calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado. El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las





labores contratadas desde el mismo momento de la designación del Asesor.

En el evento de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.

Documentación para ocupar y tomar posesión del cargo de asistente o asesor en la unidad de trabajo legislativo:

Asistentes:

1. Evaluación médica de ingreso.
2. Afiliación a la caja de compensación.
3. Fotocopias de cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería, según el caso; pasado judicial vigente, y libreta militar, para hombres menores de 50 años.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría para posesión.
5. Tramitar ante la Contraloría General de la República, el certificado de antecedentes fiscales.
6. Una fotografía tamaño 3 x 4 cm.
7. Formulario debidamente diligenciados (hoja de vida, declaración de bienes y rentas) en formato de la Función Pública, el cual es suministrado por la División de Personal de la Corporación.

De conformidad con la Ley 100 de 1993, modificada por el Artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el Decreto Reglamentario 692 de 1994 y el Artículo 1 del Decreto 1070 de 1995, es de carácter obligatorio la afiliación a una EPS y al Sistema General Pensiones y Cesantías. Para efectos de nómina, se hace necesario cumplir con los aportes en salud, pensiones y cesantías. Para ello, se debe presentar al momento de la posesión ante la División de Personal de la

Corporación, la copia de los formularios de afiliación al Fondo de Administración de Pensiones y al Fondo Administrador de Cesantías y a la Empresa Promotora de Salud (EPS) seleccionados.

Asesores:

Además de lo anterior, el aspirante a ocupar el cargo de Asesor de la Unidad de Trabajo Legislativo deberá acreditar, conforme con la Resolución conjunta de Senado y Cámara nro. 009 de 1995, lo siguiente:

Asesor I: Haber culminado estudios universitarios o tecnológicos o haber cursado dos años de estudios universitarios o tecnológicos y tener un año de experiencia laboral.

Asesor II: Título de educación superior o terminación de estudios superiores.

Asesor III: Título de educación superior y un año de experiencia profesional.

Asesor IV: Título de educación superior y dos años de experiencia profesional.

Asesor V: Título de educación superior y tres años de experiencia profesional.

Asesor VI: Título de formación universitaria o profesional, título de formación avanzada o posgrado y tres años de experiencia profesional.

Asesor VII: Título de formación universitaria o profesional, título de formación avanzada o posgrado y cuatro años de experiencia profesional.

Asesor VIII: Título de formación universitaria o profesional, título de formación avanzada o posgrado y cinco años de experiencia profesional.

Parágrafo: No podrá ser compensado el título de formación universitaria o profesional.

Los estudios se comprobarán mediante los siguientes documentos:

1. Fotocopia del diploma o acta de grado.
2. Certificado de Registro del Diploma ante la Secretaría de Educación respectiva.
3. Fotocopia autentica de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por la entidad respectiva.

Los estudios realizados en el exterior requieren para su validez de las autenticaciones, registros y equivalentes, determinadas por el Ministerio de Educación Nacional y del ICFES.

La experiencia debe ser acreditada mediante la presentación de las constancias escritas, debidamente expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales y privadas. En el caso de que el interesado haya ejercido la profesión

o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de terceros ante Notario Público.

La certificación debe contener:

- a. Nombre o razón social de la entidad o empresa donde trabajó.
- b. Fechas durante las cuales estuvo vinculado y jornada laboral.
- c. Relación de cargos desempeñados y funciones de cada uno de ellos.
- d. Razón de retiro.

En ningún caso se dará posesión a la persona que no reúna todos los requisitos legales.

Recursos para su labor

Oficina, elementos de consumo y devolutivos: La oficina entregada al Representante estará ubicada en las instalaciones del Congreso de la República, y será asignada mediante acto administrativo. Esta contará con los elementos devolutivos y de consumo necesarios para el desarrollo de la actividad congresual; los elementos de consumo y devolutivos que requiera el honorable representante serán entregados por la Sección de Suministros de esta Corporación, ubicada en el Sótano Primero, costado norte del Edificio Nuevo del Congreso.

Teléfono celular: A los Representantes a la Cámara les será asignado un teléfono celular *blackberry* con sus respectivos accesorios, que tiene un plan de 1800 minutos, 900 minutos para llamar a cualquier destino y 900 minutos a celulares Comcel.

Línea telefónica corriente: Contarán con dos líneas telefónicas. Una de ellas tendrá salida a celulares y larga distancia nacional.

Parquadero: De conformidad con la Resolución nro. 070 de agosto 20 de 2000, emanada de las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, los Representantes a la Cámara tendrán derecho al espacio para el estacionamiento de un vehículo en los sótanos 1 o 2 del Edificio Nuevo del Congreso, personal e intransferible.

Tiquetes aéreos: En el momento de su posesión, el Congresista debe informar por escrito a la Secretaria General de la Cámara la ruta a utilizar.

De conformidad con el Decreto 870 de abril 26 de 1989, modificado por el Decreto 299 de 2005, cada Congresista tiene derecho a un tiquete aéreo por cada semana durante el período de sesiones ordinarias o extraordinarias, y un pasaje mensual en período de receso, salvo que se trate de comisiones especiales en el interior del país, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 5 de 1992, o accidentales o de sesiones de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, previamente convocadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, casos en los cuales se podrá autorizar un número mayor de pasajes.

Tiquetes para comisiones al interior: Los tiquetes para comisiones al interior se tramitarán previa aprobación de la Plenaria de la Cámara de Representantes, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 5 de 1992, el cual reza:

Artículo 67. Comisiones accidentales especiales. Para integrar Comisiones de Congresistas que deban desplazarse al interior con dineros del erario en cumplimiento de misiones específicas, deberá procederse de la siguiente manera:

- a. La Mesa Directiva presentará ante la Plenaria de la Cámara correspondiente una proposición que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.



- b. La aprobación de tal proposición requerirá la mayoría especial señalada en el numeral sexto del Artículo 136 de la Constitución Política Nacional.

Tiquetes para comisiones al exterior: Los tiquetes para comisiones al exterior tendrán el trámite estipulado en los Artículos 136 numeral 6 de la Constitución Política y 52 numeral 6 de la Ley 5 de 1992, que estipulan.

Artículo 136. Se prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras: numeral 6. Autorizar viajes al exterior con dineros del erario, salvo en cumplimiento de misiones específicas, aprobadas al menos por las tres cuartas partes de los miembros de la respectiva Cámara.

Artículo 52 numeral 6 de la Ley 5 de 1992. Autorizar viajes al exterior con dineros del erario público, salvo en cumplimiento de misiones específicas aprobadas por las tres cuartas partes de la respectiva Cámara. En esta eventualidad el Presidente de la Comisión que se haya designado tiene la responsabilidad de presentar un informe detallado de los eventos a los que asistió y de transmitir los mensajes y recomendaciones a que haya lugar, el cual será publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Correo: El servicio de franquicia postal se presta a los representantes, según el Decreto Legislativo nro. 0285 del 19 de julio de 1958, que en su Artículo 1 indica:

Artículo 1. Concédense las siguientes franquicias.

- a. Postal :
 1. Para la correspondencia oficial de las Cámaras Legislativas, que se introduzca acompañada de una relación, firmada por el Presidente o Secretario de la respectiva Cámara.
 2. Para la correspondencia de los Senadores y Representantes en ejercicio, con destino al interior de la República, siempre que lleve al reverso la firma autógrafa del Senador o Representante que la remita y se incluya en la relación de la respectiva Cámara.

En la Coordinación de Correspondencia de la Cámara de Representantes, ubicada en la entrada del Edificio Nuevo del Congreso, se podrá solicitar la planilla para el envío de correspondencia por el sistema de franquicia dentro del territorio Nacional, la que una vez diligenciada, debe ser presentada en las oficinas de Adpostal, en el Edificio Murillo Toro (Carrera 8 entre calles 12 y 13).

Además cada Representante cuenta con un casillero, en la Coordinación de Correspondencia de la Cámara de Representantes.

Televisión, prensa y camarógrafos: En cumplimiento del Artículo 88 de la Ley 5 de 1992, el cual reza:

Artículo 88. Publicidad, oficina de prensa e Invisión. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión por las oficinas de prensa y comunicaciones de cada Corporación. A través de programas semanales de televisión, comunicados periodísticos y transmisiones especiales de radiodifusión, el Congreso se comunicará con el país para informar permanentemente sobre sus actividades.

En el Congreso de la República se creará un informativo que garantice las declaraciones que cada Congresista quiera consagrar con respecto a sus actividades parlamentarias y opiniones sobre temas relacionados con el ejercicio de su investidura. Las Mesas Directivas coordinarán lo pertinente para su publicación y asegurarán la emisión del mismo con una frecuencia no inferior a la de una vez al mes.

Se garantizará la inclusión del informativo como inserto en las publicaciones de los periódicos de amplia circulación nacional.

La Honorable Cámara de Representantes cuenta con un noticiero semanal, donde se garantizan las expresiones y opiniones relacionadas con el ejercicio de su investidura de todos y cada uno de los congresistas. En el Canal del Congreso se transmite toda la actividad de la Corporación durante el período de sesiones ordinarias. Esta señal se emite a través de diferentes operadores y por la señal institucional.

Los Representantes podrán solicitar ante la Oficina de Prensa de la Cámara de Representantes, ubicada en el Capitolio Nacional costado sur primer piso, el equipo periodístico, y así mismo, pueden organizar ruedas de prensa en torno a temas relacionados con el ejercicio de su actividad legislativa. En caso de requerir algún desplazamiento del equipo periodístico fuera de la ciudad de Bogotá, se deberá tramitar la solicitud con ocho días de anticipación, con el objeto de coordinar el desplazamiento, alojamiento y alimentación.

Salones de apoyo: Los representantes cuentan con dos salones de apoyo, a saber: Boyacá y Luis Carlos Galán. Están ubicados en el Capitolio Nacional, primer piso, y sus

finés son sólo institucionales. Para su uso se debe hacer una solicitud con suficiente antelación ante el Secretario General de la Cámara de Representantes y se verificará la disponibilidad de estos espacios.

Expedición de credenciales: Las credenciales que acreditan la investidura de Representante serán expedidas por el Secretario General de la Cámara, cuando se tome posesión del cargo.

Por otra parte, las credenciales de ingreso de los Servidores Públicos de la Unidad de Trabajo Legislativo de cada Representante se tramitarán a través de la Oficina de Planeación y Sistemas.

Asignación de vehículos: De conformidad con el Artículo 41 de la Ley 5 de 1992 y Artículo 87 del Decreto Nro. 2209 de 1998, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, como órgano de orientación y dirección de la Corporación, mediante acto administrativo, asignará los vehículos de su parque automotor.

Combustible: Los representantes beneficiarios de la asignación de vehículos tendrán que sufragar los gastos de combustible, lubricantes y mantenimiento general (entiéndase por mantenimiento general como combustible, lubricantes, cambio de filtros y revisión de niveles y lavado general y de motor) y el mantenimiento correctivo estará a cargo de la Corporación.

Los gastos de combustible, lubricantes y mantenimiento general de los vehículos asignados a la Presidencia, Primera y Segunda Vicepresidencia, a las Presidencias de la Comisiones Constitucionales, a la Secretaria General y a la Dirección



Administrativa correrán por cuenta de la Corporación. (Resolución MD 0746 de 28 de abril de 2003).

Pasaporte oficial: Cada Representante a la Cámara tiene derecho a solicitar la expedición de un pasaporte oficial, para él y su cónyuge o compañera permanente. Estos serán tramitados por la oficina de Protocolo de la Corporación.

Visas: La Oficina de Protocolo hará los trámites pertinentes para la expedición de la visa de los representantes y de su grupo familiar (hijos menores de 18 años) ante las embajadas, conforme a los convenios diplomáticos existentes.

Condecoraciones: La Cámara de Representantes, mediante la Resolución Nro. MD-1349 del 13 de diciembre de 1999, modificó el otorgamiento de condecoraciones a través de la Orden de la Democracia Simón Bolívar. Esta orden fue establecida para exaltar virtudes profesionales, consagración al estudio, investigación, docencia, política, religión, ciencia, cultura, arte, periodismo, justicia, la milicia, la industria y el comercio, de aquellas personas naturales o jurídicas que por sus obras se hayan hecho merecedoras de una gran distinción.

Para tal efecto, dentro de esta resolución fue creado el “Consejo de la Orden”, integrado por la Mesa Directiva, el Secretario General y el Jefe de la Oficina de Protocolo, quienes se encargan de estudiar las solicitudes presentadas por los representantes, para otorgar o negar dicha condecoración.





El Artículo 9 fue modificado por la Resolución MD-2779 05 de noviembre de 2009 y señala lo siguiente:

El Consejo de la Orden de la Democracia Simón Bolívar autorizará anualmente un máximo de tres condecoraciones a cada Honorable Representante proponente. Parágrafo. El Consejo considera en primera instancia la buena fe de los Honorables Representantes al momento de postular sus candidatos. Queda a juicio del Consejo distinguir las acciones de valor o de servicios extraordinarios de indiscutible mérito y alta conveniencia para el país.

Para los actos protocolarios, la Oficina de Protocolo de la Cámara de Representantes será la encargada de prestar toda la asesoría.

El costo que implique cada condecoración: joya, réplica, botón de solapa, pergamino y portapergamino o Resolución de Honor serán cubiertos por su proponente (Artículo 2 de la Resolución MD-2779 05 de noviembre de 2009).

Oficinas de apoyo y programas institucionales

Oficina de Enlace del Ministerio de Defensa Nacional

Esta oficina prestará el apoyo requerido por los congresistas para recibir y tramitar todos los requerimientos de seguridad, tales como:

Gestionar ante INDUMIL solicitudes para tenencia y porte de armas; revalidación y duplicado del salvoconducto; cesión y descargo de armas, y venta de munición.

La Oficina de Enlace se encuentra ubicada en el Edificio Nuevo del Congreso, oficina 607B.

Oficina de Protección de la Cámara (Policía Nacional)

Esta oficina se encuentra ubicada en el Capitolio Nacional Primer Piso y es la encargada de coordinar y realizar el estudio del nivel de riesgo a los Honorables Representantes para la asignación de escoltas para su protección.



Para solicitar protección previa a su posesión, el Representante electo deberá acercarse al Comando de Policía del respectivo Departamento a solicitar el estudio del nivel de riesgo.

Una vez posesionado el Representante electo deberá realizar una solicitud por escrito dirigida al Teniente coronel Oficial de Enlace ante el Congreso de la República, quien es el encargado de dar trámite al grupo de Estudios de Seguridad.

Unidad de Atención Ciudadana del Congreso

Teniendo en cuenta que la democracia de hoy se define como participativa, surgió la necesidad de crear mecanismos que permitieran un mayor acercamiento de la población a la institución legislativa; de esta forma, los ciudadanos pueden tener un mayor acercamiento al acontecer legislativo.

Es por esta razón que el Congreso de la República con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la administración de ARD-Colombia implementó como proyecto piloto la Unidad de Atención Ciudadana del Congreso, Unidad que se consolidó con la Ley 1147 de 2007, a través de la cual se constituye en una dependencia del Congreso de la República.

El propósito de Atención Ciudadana es ser el punto de enlace entre el Congreso y la comunidad, donde los ciudadanos pueden consultar sobre:

- a. Información general sobre el congreso, sus órganos, los congresistas y los servicios legislativos.
- b. Información sobre la actividad legislativa de Senado y Cámara (orden del día, proyectos de ley, actos legislativos, leyes, antecedentes y otros).
- c. Información sobre audiencias públicas, foros y actividades de plenaria y comisiones.

Opinar sobre:

- a. Proyectos de ley en curso a los congresistas, a las Mesas Directivas, a las bancadas y/o a las comisiones legislativas.
- b. Brindar opiniones sobre temas de interés nacional a los congresistas o a los diferentes órganos del Congreso.

Mecanismos de acceso:

Línea gratuita nacional: 01 8000 12 25 12

Conmutador del Congreso: 382 30 00 - 382 40 00 - 382 50 00

Dirección: Calle 9a Nro. 8-92, Primer piso

Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Tiempo de respuesta: 24 horas

Números telefónicos: 382 61 24/29/30/31

Correo electrónico: atencionciudadana@congreso.gov.co

Funcionarios: *Coordinador:* Gabriel Arturo Parra Cifuentes. *Subcoordinadora:* Ligia Suárez Caballero. *Asistentes de Atención Ciudadana:* Cristina Villamil M. y Constanza Floria. *Secretaría Ejecutiva:* Andrea Galvis Cabrales.

Unidad de Asistencia Técnica Legislativa

De acuerdo con la Ley 1147 de 2007, por la cual se adiciona la Ley 5 de 1992 y se crean la Comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República.



En su artículo 6. La Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa (UATL) tiene como objetivos brindar servicios de apoyo jurídico y asesoría técnica a las Comisiones Constitucionales y Bancadas del Congreso. Son funciones de esta Unidad:

1. Procurar la alta calidad de los proyectos de ley, de acto legislativo y de la discusión legislativa, por medio de investigaciones técnicas y objetivas.
2. Apoyar por medio de asesorías técnicas y objetivas la calidad de los proyectos de ley, de acto legislativo y de la discusión legislativa.
3. Fortalecer las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso con la participación oportuna de la sociedad.
4. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica para facilitar el análisis de los temas legislativos, por medio de la suscripción de convenios de cooperación.
5. Adelantar el programa de judicatura y pasantías legislativas para la Unidad con las distintas universidades nacionales y extranjeras.
6. Las demás que le asigne la Comisión.

Biblioteca y Hemeroteca del Congreso de la Republica

La Biblioteca del Congreso de la República tiene sus orígenes en 1915, con la Ley 47, mediante la cual se ordena el arreglo del archivo y la formación de las bibliotecas de las cámaras. Con la Ley 57 de 1935, se organiza el archivo y la Biblioteca del Congreso; en 1959, con la Ley 149, se destina un salón en el Capitolio Nacional; la Ley 75 de 1989 le da el nombre de Luis Carlos Galán Sarmiento. En 2004 y de acuerdo con el interés de varias mesas directivas, se llevó a feliz término un proyecto especial de restructuración de la Biblioteca y se instaló en su nueva sede en la Casa de la Candelaria. En el 2006, bajo parámetros del Archivo General de la Nación, se restauraron varios libros de gran valor, y entre sus colecciones cuenta con varios textos de gran importancia bibliográfica, tanto en sus características de edición, como por su significado histórico.

Servicios: Consulta en sala, asesoría en búsqueda de información, catálogo en línea, ofrecimiento de información a los congresistas, de acuerdo con sus perfiles de interés, internet, capacitación a usuarios.

Atención: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Ubicación: Carrera 6 Nro. 8-94, Bogotá, D. C.

Teléfonos: 382 44 55-382 44 52.



Programas especiales

Jornadas de Puertas Abiertas del Congreso y Congreso Estudiantil

Las Jornadas de Puertas Abiertas son un ejercicio pedagógico institucional del Congreso de la República de Colombia, que tienen como propósito que la sociedad, en forma directa, conozca la historia, tradición, valores y especialmente lo que se hace y cómo funciona esta institución, templo de las leyes y de la democracia colombiana. A febrero de 2010, cerca de 35.000 estudiantes y ciudadanos han tenido el acceso a las jornadas, que han tenido el apoyo de la Fundación Domopaz y la cooperación de la fundación alemana Hanns Seidel. La coordinación para estas visitas se realiza a través de la Unidad de Atención Ciudadana del Congreso, con el apoyo desde un inicio de la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

Congreso estudiantil y parlamento estudiantil

Es un ejercicio educativo y pedagógico que tiene como objetivo generar un espacio para el aprendizaje y la participación juvenil en la política nacional. Esta iniciativa permite desarrollar capacidades de liderazgo, oratoria, argumentación y criterios para evaluar problemáticas de nuestro país, a partir del conocimiento e importancia del Congreso de la República en la institucionalidad democrática colombiana.

Consiste en una simulación del parlamento colombiano, donde los Congresistas Estudiantiles discuten y debaten en comisiones y plenaria proyectos de ley reales, que les permiten reconocer su importancia y la necesidad de fortalecer nuestra democracia, con lo cual se forman mejores ciudadanos y líderes activos y participativos en nuestro país.

Estos exitosos programas han tenido una gran acogida en los ciudadanos e instituciones y han permitido que las nuevas generaciones se acerquen al Congreso de La República. Lo anterior ha mejorado la imagen de esta institución y se ha reconocido su papel fundamental en la democracia colombiana.

